

FRANQUEO concertado

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8441

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud. (Gacetas 23 y 24 de Enero)

Núm. 254

Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado algunos casos de enfermedad contagiosa en el ganado caprino del término municipal de San Juan y resultando ser la fiebre aftosa a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

- 1.º Zona infecta: todo el casco de la población de San Juan.
- 2.º Zona sospechosa: todos los alrededores de dicha localidad, incluidos dentro del primer kilómetro.
- 3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias, ventas ambulantes y exposiciones o concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de especies receptibles, que es la bovina, ovina, caprina y porcina en el expresado término, y
- 4.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenarán la detención de toda expedición de ganado que no vaya provista de una guía de origen y Sanidad que deberá ser expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.

Palma 26 de Enero de 1921.

El Gobernador, Agustín Díez

Núm. 204

MINAS.— Con esta fecha he aprobado el expediente de la mina de plomo «La Amistad» (n.º 836) del término municipal de San Juan, Bautista (Ibiza) mandando expedir el correspondiente título de propiedad.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para que sirva de notificación al interesado y en cumplimiento y a los efectos de los artículos 55 y 56 del Reglamento general para el régimen de la minería.

Palma 22 de Enero de 1921.

El Gobernador, Agustín Díez

Núm. 205

MINAS.— Por cuanto D. Pedro Rosillo D. zcallar ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de San Pedro en el paraje nombrado Son Dameto del término municipal de Esporlas haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo más Norte del aljibe grande situado en la finca Son Dameto propiedad del exponente, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección N., 280 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E., 600 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S., 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O., 500 metros y se colocará la 4.ª; y a los 120 metros de ésta y en dirección N., se encontrará el punto de partida quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este Boletín Oficial, a fin de que en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 22 de Enero de 1921.

El Gobernador, Agustín Díez

Núm. 206

MINAS.— Por cuanto D. Salvador Canudas Bover ha presentado una solicitud de Registro de cien pertenencias de mineral lignito con el título de Salvador en el paraje nombrado Son Panet Flor lindante por N., con el mismo Son Panet Flor, por E., con Can Cladera, por O., con Curt y por S., con son Forteza del término municipal de Alaró, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina N. E. de la casa Son Panet Flor, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección N., 800 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta en dirección E., 1.000 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S., 1.000 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O., 1.000 metros y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección N., 200 metros y se encontrará el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las cien pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este Boletín Oficial a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 22 de Enero de 1921.

El Gobernador, Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Para que el Correo realice con creciente acierto las múltiples y complejas funciones que le exige la vida moderna, es necesario que sus servidores prueben profundamente su competencia en varias y adecuadas disciplinas, por procedimientos que ofrezcan mayores garantías que las que pueden obtenerse siguiendo el actual sistema.

Este sistema pudo estimarse prudente cuando las materias que constituirían la enseñanza postal eran más concisas y limitadas, ya que, lógicamente, sujetábase el plan de estudios al pequeño radio de acción que por entonces tenía el Correo. Pero no hoy que su personal ha de realizar tan arduos y difíciles menesteres, para los que son base indispensable una seria tal de conocimientos, cuya exacta medida y apreciación, fatalmente, ha de escapar a la investigación de los Tribunales calificadoros, por muy escrupulosos que sea su labor.

Y aun suponiendo que los procedimientos actuales cumplieran a maravilla su propósito de selección, ésta se circunscribirá, en todo caso, a los aptitudes científicas y a la capacidad mental del examinando, nunca a sus condiciones morales, a su educación social y pecuniaras, a su trato y relación pública, absolutamente necesarias al Cuerpo de Correos.

Todo esto, tan razonadamente preciso se conseguirá con la creación de la Escuela Nacional de Correos, como han hecho otros países, la cual, además del estrechamiento de los saludables lazos de compañerismo, servirá para adaptar cumplidamente los alumnos al medio de la profesión a que han de consagrarse y a la realidad de los servicios; a la formación, en suma, de perfectos funcionarios postales, que tienen una misión de la más alta y una alta responsabilidad moral.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M. Gabino Bugallá

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

- Se crea una Escuela Nacional de Correos sobre las siguientes bases:
- 1.ª Para ser admitido a las oposiciones para ingreso en la Escuela será preciso reunir las condiciones que exija el Reglamento.
- Los hijos e hijos de los individuos

del Cuerpo de Correos serán admitido, desde los catorce años de edad, aunque sea otra la que se fije, como mínimas para los demás opositores.

2.ª Los que aspiren a ingresar en la Escuela Nacional de Correos habrán de probar su suficiencia en las siguientes materias, que se dividirán en dos grupos.

GRUPO PRIMERO

- Rudimentos de Derecho y organización general del Estado.
- Historia general de España y Rudimentos de Historia universal.
- NoCIONES de la Literatura Española.

GRUPO SEGUNDO

- Gramática castellana (Escritura al dictado y análisis).
- Francés (Lectura y traducción).
- Aritmética y Álgebra (La primera con su máxima extensión, incluso la parte aplicada, y la segunda hasta ecuaciones de segundo grado).
- Geografía general (Política, física y descriptiva; en la parte referente a España se exigirán conocimientos de las oficinas de Correos y de las conducciones y ferrocarriles que las unen).
- Legislación aplicada (Comprenderá los principios fundamentales de la Legislación especial de Correos y la Legislación ferroviaria, aérea y marítima en relación con los servicios postales).
- 3.ª Los Tribunales para los ejercicios del grupo primero no darán otra calificación que la de aprobado o suspenso.

Los Tribunales del grupo segundo calificarán por puntos, con el fin de determinar la prelación para el ingreso en la Escuela.

4.ª El examen de las materias del grupo primero podrá sustituirse por certificaciones expedidas por Centros de enseñanza oficial, dependiente del Ministerio de Instrucción pública, por las que se justifique que el opositor ha aprobado las referidas asignaturas, con una extensión no menor que la exigida por los respectivos programas para el ingreso en la Escuela Nacional de Correos.

Para las materias del grupo segundo no tendrá validez alguna certificación de estudios.

5.ª Los opositores que no obtuvieran plaza no tendrán derecho alguno reconocido para lo sucesivo, salvo la validez de los ejercicios del grupo primero, que se hará extensiva a todas las demás oposiciones en que aquéllos actúen.

Los hijos o hermanos de los individuos del Cuerpo y los carteros urbanos y funcionarios subalternos de Correos con dos años, por lo menos, de servicios sin nota desfavorable, no acusarán número en la propuesta para ingreso en la Escuela.

6.ª Los que ingresen en la Escuela Nacional de Correos permanecerán en ella durante dos cursos, comprendiendo cada uno desde 1.ª de Octubre hasta 31 de Mayo, las siguientes materias:

PRIMER CURSO

Geografía postal de España.
Legislación especial de Correos.
Derecho administrativo.
Francés (primer curso).
Teneduría de libros.
Cultura física (primer curso).

SEGUNDO CURSO

Geografía postal universal.
Convencios postales y Organizaciones y servicios en otros países.
Historia del Correo.
Francés (segundo curso).
Contabilidad general del Estado.
Cultura física (segundo curso).

Además, durante los dos cursos, asistirán los alumnos dos veces por semana, como minimum, a una clase teórico-práctica de procedimientos administrativos (instrucción, tramitación y resolución de expedientes, levantamientos de actas, redacción de documentos, etc.)

7.ª A fin de cada curso, los Catedráticos de la Escuela harán una propuesta por orden de méritos, y el Claustro, en vista de cada una de ellas, determinará que alumnos deben repetir el curso, quienes han de pasar al siguiente y quienes han de ingresar en el Cuerpo de Correos.

8.ª Los alumnos que ingresen en el Cuerpo de Correos lo harán por la última clase y categoría del escalafón y permanecerán en ella dos años sin derecho a la inamovilidad de los demás funcionarios del Cuerpo, pero con las garantías que les concede el Reglamento.

9.ª Para las enseñanzas en la Escuela habrá nueve Catedráticos: uno para cada una de las siguientes asignaturas:

Geografía postal de España.
Legislación especial de Correos.
Derecho administrativo.
Geografía postal universal.
Convencios postales y Organizaciones y servicios en otros países.
Historia del Correo.
Francés (los dos cursos).
Teneduría de libros y Contabilidad general del Estado.
Cultura física (los dos cursos).

10.ª Las plazas de Catedráticos se obtendrán mediante oposición entre Jefes y Oficiales del Cuerpo de Correos, que cuenten, por lo menos, cuatro años de servicio activo.

El Catedrático de Cultura física, por excepción, será nombrado libremente por el Director general de Correos y Telégrafos y tendrá el haber que se asigne en el Presupuesto.

Este nombramiento podrá recaer en persona ajena al Cuerpo de Correos.

11.ª El Director general, previo concurso al efecto, y con arreglo a las disposiciones del Reglamento, nombrará los Auxiliares que se juzguen necesarios para suplir a los Catedráticos, en los casos de ausencias o enfermedades y para ayudarles en sus funciones.

12.ª Los Catedráticos no podrán ser privados de sus cargos más que en virtud de expediente por faltas cometidas en el desempeño de los mismos o por baja en el Cuerpo.

13.ª Tanto los Catedráticos como los Auxiliares estarán exentos de otros trabajos en Correos que los de la Escuela, y percibirán la indemnización que se les señale en los presupuestos, aparte del haber que les corresponda, según su clase y categoría, como funcionarios en activo del Cuerpo de Correos.

14.ª El nombramiento de Director de la Escuela se hará por Real orden y habrá de recaer en un Jefe del Cuerpo, sea o no Catedrático.

15.ª Tan pronto como sea posible, se establecerá un internado en la Escuela para los alumnos que lo soliciten.

16.ª Para la aplicación de este Decreto se tendrán en cuenta los derechos adquiridos por opositores de Correos al amparo de disposiciones legales, y, al efecto, se dictarán las de carácter transitorio que sean precisas.

17.ª El Ministro de la Gobernación queda facultado para la aprobación del Reglamento por el que ha de regirse la Escuela Nacional de Correos y para dictar todas las disposiciones necesarias al

cumplimiento de lo que se previene en este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Gabino Bugallal

EXPOSICION

SEÑOR: En España el Correo participa ya de todos los servicios establecidos en los países más progresivos, tanto de los propiamente postales como de los similares y de los que tienen un carácter bancario, a falta tan sólo de algunas derivaciones de los existentes y que completan el Correo moderno en su acepción más múltiple y compleja, en la que lo convierte en agente valiosísimo e indispensable para una vida de relación que es base de riqueza y bienestar de las Naciones.

España ha podido, por lo tanto, presentarse ante el reciente Congreso Postal con todas las investiduras de un Correo que atiende a las varias modalidades requeridas por el interés público; pero no posee los organismos capaces para que los servicios adquieran su natural desenvolvimiento, encauzados sabiamente y vigilados y atendidos tan de cerca como merecen.

Esos organismos son imprescindibles. No basta que se creen expansiones utilísimas a la vida económica cada vez más apremiante y exigente en los medios de comunicación, si esos desarrollos se circunscriben a una parte del territorio nacional. Es preciso que el Correo llegue a todos los lugares incluso los más recónditos e ignorados porque no cumple la misión fundamental de su existencia si para él hay lugar que no sea conocido y visitado, siquiera sea por su más modesta representación. Y no hay que ir muy lejos de las grandes poblaciones para percatarse de la irregularidad de la Postal española.

Para que este estado de cosas no subsista, para atender a los muchos millares de ciudadanos que reclaman un servicio de Correos, aunque sólo sea en su aspecto más rudimentario, pero uniforme y sometido a una organización, se carece de los resortes indispensables. El Centro directivo necesita de la mediación de nuevos agentes propulsores, de una robusta Administración provincial, basada en una bien entendida descentralización y autonomía.

La Administración provincial que se propone actuará entre la local y la central o directiva, completamente separada de ambas y sin más relación con ellas que la precisa para que constituya una jerarquía intermedia, robustecida por disposiciones que la capaciten para mejorar, ampliar e inspeccionar los servicios de cada provincia.

En vista de las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Gabino Bugallal

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Administración provincial de Correos se reorganizará sobre las siguientes bases:

1.ª Los servicios postales, dentro de cada provincia, estarán a cargo de Direcciones provinciales de Correos, una en cada capital, con dependencia directa de la Dirección general de Correos y Telégrafos, que dictará las normas para el desenvolvimiento de las mismas en disposiciones que tengan el carácter de generalidad o aplicables a cada caso concreto.

La provincia de Alava dependerá de la Dirección que se establezca en San Sebastián y que se denominará Dirección de Correos de las provincias de Alava y Guipúzcoa,

2.ª A las Direcciones provinciales de Correos compete:

a) La administración, organización y régimen de los servicios;

b) La inspección y comprobaciones de los mismos.

3.ª La jurisdicción que hoy tienen las Administraciones principales para los servicios de su provincia, pasará, por en ero, a la Dirección provincial correspondiente, con lo que las referidas Administraciones no tendrán a su cargo, en lo sucesivo, más que las funciones postales dentro de la localidad en que radiquen o del término que se les señale en la misma localidad.

4.ª Todas las oficinas de Correos de cada provincia, incluso la de la capital, así como las carterías rurales, dependerán directamente de la Dirección provincial respectiva.

Dependerán también directamente de las Direcciones provinciales de Correos las oficinas urbanas o sucursales, que ya no tendrán más relación que la propia del servicio con las demás oficinas de la localidad, cualquiera que sea su categoría.

5.ª Las Corporaciones de carteros urbanos de las localidades en que hubiera dos o más oficinas que tengan a su cargo la distribución de correspondencia a domicilio, dependerán directamente de su Dirección provincial de Correos.

6.ª Será función de las Direcciones provinciales distribuir el personal técnico y subalterno entre las diferentes oficinas de una misma población.

7.ª Las Inspecciones regionales pasarán también a depender de la Dirección de la provincia en que radiquen y quedarán convertidas en provinciales a medida que en las provincias de su jurisdicción se creen Direcciones.

8.ª Para las funciones del apartado a) de la base 2.ª, habrá una Subdirección provincial, que se compondrá de los cuatro Negociados siguientes: Negociado de Personal; Negociado de Material; Negociado de Servicios; Negociado de Contabilidad.

Cada Negociado entenderá en los asuntos referentes a la provincia, propios de su denominación, con las atribuciones y deberes que les confiera la Dirección general.

El Negociado de Contabilidad centralizará en él las cuentas provinciales por todos conceptos y la comprobación e intervención de los servicios bancarios.

9.ª El cargo de Subdirector provincial recaerá en un Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, y las Jefaturas de los Negociados en Jefe de Negociado de tercera clase.

10.ª La inspección y comprobación de los servicios, según el apartado b) de la base 2.ª, corresponderá a un Inspector Jefe de la provincia, que tendrá a sus órdenes inmediatas a dos Inspectores y a dos Subinspectores provinciales, haciendo a estos últimos extensivas la inspección a los peatones y carterías rurales.

Será también misión de los Inspectores y Subinspectores coadyuvar a la gestión de la Subdirección de la provincia para la creación oportuna de Centros y enlaces y las contrataciones que diéran origen.

La tramitación y despacho de cuantos asuntos se refieran a la Inspección provincial corresponderá a la Secretaría de la misma.

11.ª El cargo de Inspector Jefe de la provincia recaerá en un Jefe de Administración de tercera clase; los de Inspectores, en Jefes de Negociado de primer; los de Subinspectores, en Jefes de Negociado de segunda, y el de Secretario de la Inspección provincial, en un Jefe de Negociado de tercera clase.

12.ª El Subdirección y el Inspector Jefe provinciales recibirán instrucciones y tendrán dependencia inmediata del Director provincial de Correos, que se corresponderá con el Director general de Correos y Telégrafos.

El cargo de Director provincial recaerá en un Jefe de Administración de primera clase.

13.ª Los destinos de personal del Cuerpo de Correos a las Direcciones provinciales se harán mediante nombramientos de la Dirección general, en los que se especifiquen los cargos que han de ejercerse en la referida Dirección.

14.ª Las Direcciones provinciales publicarán anualmente una Memoria con datos comparativos, respecto al año anterior, de todos los servicios, por medio de gráfico y notas estadísticas, enumerando las mejoras realizadas y las entidades de población que no tengan Correo a cargo del Estado ni de los Municipios.

Corresponde también a las Direcciones provinciales la formación del proyecto de Presupuestos generales del Estado en lo que afecto a su provincia para el sostenimiento de los servicios existentes y los que se proponga establecer, con el fin de perfeccionar y completar las comunicaciones postales, haciendo las extensivas, de una manera regular y adecuada, a todas las poblaciones de su demarcación.

15.ª La actuación de las Direcciones provinciales estará sometida a la vigilancia y comprobación de la Inspección general, por medio de sus Inspectores centrales.

Artículo 2.º Las bases del artículo 1.º no entrarán en vigor hasta que se dote al presupuesto de Correos de las cantidades necesarias para estos nuevos organismos y cuente el Cuerpo con la plantilla correspondiente a ellos que deberá llevarse a efecto dentro de los tres años, a partir de la fecha de este Decreto; pero el Ministro de la Gobernación queda autorizado para la creación de las Direcciones provinciales a medida que los créditos lo consientan.

Artículo 3.º No obstante lo que se dispone en el artículo anterior, el Director general de Correos y Telégrafos queda facultado para crear Direcciones provinciales en todas o en algunas capitales con los elementos de que se disponga dentro del presupuesto actual. Con este objeto, podrá el Director general de Correos y Telégrafos destinar a esas Direcciones personal con nombramientos provisionales, de inferiores clases, pero de las categorías que se señalan para los diferentes cargos en las bases del artículo 1.º del presente Decreto. Podrá asimismo el Director general de Correos y Telégrafos prescindir de los nombramientos de Subdirectores e Inspectores Jefes de esas Direcciones, y disminuir o aumentar el número de Inspectores, Subinspectores y Negociados.

Artículo 4.º El Ministro de la Gobernación dictará todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se preceptúa en este Decreto, que deroga todas las que se opongan a él.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Gabino Bugallal

(Gaceta 20 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm 238

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Sección facultativa de Montes
Región 10.ª

AÑO FORESTAL DE 1920-1921

Anuncio.—Terceras subastas de aprovechamientos forestales.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras y segundas subastas de los aprovechamientos que se expresan en el estado inserto a continuación, a tenor de lo prescrito en los artículos 5.º y 9.º del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de fecha 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región, he acordado que se celebren terceras subastas de dichos aprovechamientos en

los pueblos respectivos, a los diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas y bajo los tipos de tasación que se indican en dicho estado, que son el 90 por 100 de la tasación primitiva.

Las condiciones que regirán en las subastas, son las contenidas e indicadas en el anuncio de las primeras y segundas, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 8410 del 16 de Noviembre último, agregándose la de que de los pinos y leñas altas de pinos del monte «La Bassa» de Fornalutx se podrá fabricar carbón en las carboneras existentes en los tronzones respectivos, o próximas a ellos, y en su defecto, en el sitio o sitios desprovistos de arbolado que señale al efecto la Guardia Civil.

El citado anuncio de las primeras y segundas subastas, lo tendrán en cuenta los Alcaldes y la Guardia civil respectivos, para su cumplimiento en la parte que les corresponde.

Palma 24 de Enero de 1921.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

ESTADO QUE SE CITA.—Terceras subastas de aprovechamientos forestales

PUEBLOS	MONTES	APROVECHAMIENTOS Y SITIOS DE SU EJECUCIÓN	Tasación Pesetas		CANTIDADES QUE HAN DE ABOGAR LOS REMATANTES POR		Plazo del aprovechamiento desde la entrega al rematante	Horas a que han de celebrarse las subastas
			Señalamiento y ubicación Pesetas	Contadas en blanco Pesetas	Reconocimiento final Pesetas	Reconocimiento final Pesetas		
Selva	Comuna de Oaimari	100 metros cúbicos de piedra.—Portell de se Punta.	18'00	21'00	28'00	Hasta el 30 Septiembre de 1921.	A las 11	
Fornalutx	La Bassa	100 pinos 69 m ² .—Comellá Gran	405'00	42'00	28'00	Los plazos serán los indicados por la Alcaldía el 26 de Julio último.	A las 10	
Idem	Idem	200 estéreos de leñas altas (ramas de pinos) Clot de S'Argila y Ceira.	155'00	35'00	23'33		A las 10 y 30	

Palma a 24 de Enero de 1921.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Marín.

Num. 220

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Diez días después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, si no fuera festivo y el siguiente si lo fuera, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por medio de pregonos y en un solo remate, la subasta para el arriendo de las casetas carnicerías de nueva construcción, sitas en el Mercado del Oármén de esta Ciudad, señaladas con las letras C, E, F y G, por el plazo que modificará desde el día de la adjudicación definitiva al 31 de Diciembre de 1922, con sujeción al Pliego de Condiciones aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 3 de Diciembre de 1918 que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sirviendo de tipo la cantidad de 1.500 pesetas anuales cada una.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, constituir en la Caja Municipal, como fianza provisional, el cinco por ciento del importe del arriendo, debiendo aumentar el rematante, en concepto de fianza definitiva hasta el veinte por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Mahón, a 21 de Enero de 1921.—El Alcalde Presidente, Gaspar Pons.

Num. 208

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo nacidos en esta localidad cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto para que ellos, sus padres, parientes, tutores o apoderados comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo.

Día 30 de Enero a las diez, rectificación del alistamiento.

Día 13 de Febrero a las diez, cierre definitivo del mismo.

Día 20 de Febrero a las siete sorteo.

Día 6 de Marzo a las nueve, clasificación y declaración de soldados.

Se les advierte además que de no comparecer personalmente o quien les represente en el último de los citados días, es parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Mozos que se citan

Martin Mascaró Fornés, de Martin y Juana.

Miguel Dalmau Rigo, de Miguel y Jacoba.

Fernando Ventura Sancho, de Ramón y Consuelo.

Nadal Femenia Molinas, de Alcega y Antonia.

Santa Margarita 21 de Enero de 1921.—El Alcalde, Francisco Medina.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Num. 209

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Ignorándose el paradero o actual residencia del mozo D. Magin Mascaró Terrasa natural de esta villa, hijo de D. Matias y D.ª Francisca, difuntos, y hallándose comprendido en el alistamiento del actual año, se advierte al mismo, tutores, parientes o personas de quienes dependa que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Consistorial por sí o por persona que legítimamente le represente, o las siguientes operaciones del reemplazo.

Día 30 de Enero a las nueve y media, rectificación del alistamiento.

Día 13 de Febrero a las nueve y media, rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Día 20 de Febrero a las siete, sorteo de mozos.

Día 6 de Marzo a las nueve, clasificación y declaración de soldados.

Previéndole que de no comparecer personalmente o por persona que le represente, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santa Maria 23 Enero 1921.—El Alcalde, Andrés Bestard.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Num. 211

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo, nacidos en este pueblo y cuyos nombres se expresan a continuación, por medio del presente edicto se les cita para que ellos o sus padres, parientes, tutores o apoderados comparezcan en esta Casa Consistorial a las siguientes operaciones del reemplazo:

Día 30 de Enero, a las 11, rectificación del alistamiento.

Día 13 de Febrero, a las 11, cierre definitivo del alistamiento.

Día 20 de Febrero, a las 7 sorteo.

Día 6 de Marzo, a las 9 clasificación y declaración de soldados.

Se les previene que de no comparecer personalmente o quienes les representen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Rafael Juan Juan, de Rafael y María.

Cristobal Riera Lliterias, de Pedro y Juana María.

Bartolomé Sureda Amorós, de Pedro José y Teresa.

Pedro Pastor Llanañas, de Pedro y Catalina.

Juan Vaquer Moll, de Miguel y Juana María.

Arta 23 Enero de 1921.—El Alcalde, A. Femenias.—El Secretario, Rafael Sard.

Num. 213

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo, nacido en esta localidad, cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto para que ellos, sus padres, parientes, tutores o apoderados comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo.

Día 30 de Enero a las 8, rectificación del alistamiento.

Día 13 de Febrero a las 8, cierre definitivo del mismo.

Día 20 a las 7 sorteo.

Día 6 de Marzo a las 8, clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan

Jaime Sancho Tous, de Pedro y Catalina.

Hermínio Hernandez Rondán, de Pedro y María.

Son Servera 22 Enero 1921.—El Alcalde, Antonio M. Nebot.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Num. 217

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos naturales de este término, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año cuyos nombres a continuación se expresan, se les cita por este anuncio así como sus padres, tutores o encargados, para que comparezcan en la Casa Consistorial de este término los siguientes días en que tendrán lugar los actos que se expresan:

Día 30 del corriente mes; rectificación del alistamiento.

Día 13 del próximo Febrero, cierre definitivo del alistamiento.

Día 20 del mismo mes, sorteo.

Día 6 de Marzo próximo, clasificación y declaración de soldados.

Advirtiéndoles además, que de no comparecer a dichos actos, les parará el perjuicio a que haya lugar, instruyéndoles el oportuno expediente de prófugo.

Mozos que se citan

José Girona Roig, hijo de Enrique y de Isabel.

José Torres Miñana, hijo de Antonio y Angela.

José Riera Tur, hijo de Antonio y de María.

Vicente Tur Ribas, hijo de Juan y de Josefa. Formentera 17 de Enero de 1921.—El Alcalde, P. A.—José Mayans.—El Secretario, Vicente Tur.

Num. 218

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos nacidos en este término municipal, comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del corriente año, cuyos nombres a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente Edicto para que ellos o sus padres, tutores, parientes cercanos, apoderados o amos de quien dependan comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos:

Día 30 de Enero actual a las 11, primera rectificación del alistamiento.

Día 13 de Febrero próximo a las 11, rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Día 20 de dicho mes a las 7, sorteo.

Día 6 de Marzo venidero a las 8, principio de la clasificación y declaración de soldados.

Se les previene además a los mozos, que de no comparecer personalmente o por quien los represente a los expresados actos, les parará el perjuicio a que según la Ley haya lugar.

Mozos que se citan

Francisco Guillen Puiscias, de Juan y Teresa.

Gabriel Ripoll Albertí, de Gabriel y Antonia.

Jaime Moll Casellas, de Jaime y Elena.

Jaime Alcover Bennasar, de Jaime y María.

Jaime Vicena Rullan, de Jaime y María.

José Mayol Escandell, de Jaime y Margarita.

José-Ramon Caparros Mercader, de Antonio y María Dolores.

José Vallespir Terrasa, de José y Barbara.

Juan Bestard Joy, de Bernardo y Antonia.

Marcial Juan de Dios Castellanos, de Enriqueta.

Sóller a 21 de Enero de 1921.—El Alcalde accidental, Estades.—El Secretario, Amador Canals.

Num. 232

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos, naturales de esta villa y comprendidos en el Alistamiento para el Reemplazo del presente año, cuyos nombres a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente anuncio en sustitución de las citaciones en la forma que previene el artículo 45 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para que comparezcan personalmente o por medio de representante legal en esta Sala Capitular los días y horas que se señalan en la que se celebrarán los actos siguientes:

Día 30 del actual a las 9, rectificación del alistamiento.

Día 13 de Febrero a las 9 rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Día 20 de Febrero a las 7, sorteo.

Día 6 de Marzo próximo a las 9, clasificación de mozos.

Advirtiéndoles que de no comparecer a dichos actos se les parará el perjuicio a que hubiera lugar, y se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Mozos que se citan

Miguel Capellá Muntaner, de Juan e Isabel.

Ramon Lluís Expósito, de padres desconocidos.

Algaída 24 Enero 1921.—El Alcalde, Antonio Sastre.—El Secretario, Bartolomé Vanrell.

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD Ignorándose la actual residencia de los mozos cuyos nombres se expresan a continuación naturales de este término municipal y comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo se advierte a los mismos, sus padres, tutores o encargados que por el presente edicto se les cita a comparecer en estas Casas Consistoriales por sí o por medio de representante a las siguientes operaciones del reemplazo.

Día 30 Enero a las diez, rectificación del alistamiento.
Día 13 de Febrero a las diez, cierre del alistamiento.
Día 20 de Febrero a las 7, sorteo.
Día 6 de Marzo a las 8, clasificación y declaración de soldados.

Previéndoles que de no comparecer personalmente o por medio de representante les parará el perjuicio que determina la Ley y principalmente el día 6 de Marzo.

Mozos que se citan
Antonio Riera Ferrer, de Antonio y Catalina.

Antonio Hormigo Josefa, de Dámaso y Eulalia.
José Benito Torres, de José y Esperanza.

Juan Planells Torres, de Juan y María.
Antonio Ribas Ribas, de Antonio y María.

José Prats Ferrer, de José y Catalina.
Antonio Prats Ribas, de Antonio y Francisca.

Vicente Costa Mari, de Vicente y María.
Antonio Prats Roselló, de José y María.

Juan Ballester Monserrat, de Pedro y Ana.
José Cardona Cardona, de Juan y María.

Antonio Riera Serra, de Antonio y Catalina.
Antonio Ribas Prats, de Antonio y María.

Antonio Costa Costa, de José y María.
José Cardona Cardona, de José y Catalina.

Juan Bened Tur, de José y María.
Vicente Ribas Roselló, de Bartolomé y Catalina.

Vicente Ribas Ribas, de Bartolomé y Josefa.
José Ribas Cardona, de Antonio y Catalina.

Juan Riera Planells, de Antonio y Catalina.
José Cardona Ribas, de Antonio y Catalina.

Vicente Costa Colomar, de Vicente y María.
Juan Ferrer Roselló, de Juan y Margarita.

Miguel Tur Torres, de Juan y Catalina.
Juan Riera Ramis, de Antonio y María.

Antonio Costa Boned, de Miguel e Inés.
San Antonio Abad a 20 de Enero de 1921.—El Alcalde, José Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 224
AYUNTAMIENTO DE POLLENSA Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el actual reemplazo, naturales de esta villa, cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes o apoderados, comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y principio de la clasificación de mozos, que tendrán lugar respectivamente los días treinta del actual, trece y veinte de Febrero, y seis de Marzo próximos, previniéndoles que de no comparecer a dichos actos, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita
Antonio Clire Barceló, de Antonio y Margarita, nació 14 Julio de 1900.
José C fre Estadas, de Marín y María, nació 10 Mayo de 1900.

Juan Borrás Plomer, de José María, nació 19 Agosto de 1900.
Pedro Albert Enseña, de Antonio y Magdalena, nació 29 Marzo de 1900.

José Cladera Plomer, de José y Juana Ana, nació 22 Febrero de 1900.
Juan Vanrell Llompart, de Antonio y Antonia, nació 26 Diciembre de 1900.

José Vives Canaves, de Lorenzo y Juana Ana, nació 13 Marzo de 1900.
Lorenzo Vives Canaves, de Lorenzo y Juana Ana, nació 13 Marzo de 1900.

Felipe Vicens Torrens, de Bartolomé y Antonia, nació 14 Enero de 1900.
Antonio Sitjar Amengual, de Juan y Josefa, nació 22 Diciembre de 1900.

Pollensa 21 Enero de 1921.—El Alcalde, Guillermo Far.
Núm. 240

AYUNT.º DE ESTELLENCHS Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo nacidos en esta localidad, cuyos nombres se expresarán a continuación se les cita por medio del presente edicto para que ellos, sus padres, parientes, tutores o apoderados, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo.

Día 30 de Enero a las 9, rectificación del alistamiento.
Día 13 de Febrero a las 9, cierre definitivo del mismo.
Día 20 de id. a las 7, sorteo.
Día 6 de Marzo a las 8, clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan
José Andrés Lopez de Andujar Cruz, de José y Julia.
Francisco Bugeque Manzanares, de Pedro y Eulalia.

Se les previene además que de no comparecer personalmente o quien les represente a los expresados actos, se les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Estelenchs 18 Enero de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Balaguer.—El Secretario, Bernardo Coll.
Núm. 242

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX Ignorándose el paradero de los mozos, José Olmos Izquierdo, de Gregorio y Antonia; Bautista Ramón Casas Brau, de Hipólito y Encarnación, y Antonio Puido Fortes, de Ceiso y Eivira, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, a las siguientes operaciones del reemplazo.

Día 30 de Enero a las 9, rectificación del alistamiento.

Día 13 de Febrero a las 9, rectificación definitiva y cierre del alistamiento.
Día 20 de dicho mes a las 7, sorteo.
Día 6 de Marzo a las 8, clasificación y declaración de soldados.

Previéndoles que de no comparecer personalmente o por persona que les represente, les parará el perjuicio a que haya lugar.
Andraitx 24 Enero de 1921.—El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 222
D. Juan-Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto y cumpliendo providencia de hoy dictada para dar cumplimiento a una carta-orden de la Ilma. Audiencia provincial de Palma, se cita, llama y emplaza a los testigos Gabriel Llobera Pujol (a) Nás, Juan Beátrán Maura, Rafael Fé Tortella y Juan Beltrán Busquets, vecinos de Inca, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan ante la referida Audiencia, el día siete de Febrero próximo y siguientes necesarios, al objeto de declarar, en el acto del Juicio por Jurados de la causa sobre sedición, que se sigue contra Antonio Martorell Quatglas y quince más cuyo juicio ha sido señalado para los citados días y hora.

Inca 22 Enero de 1921.—Juan Marin.—El Secretario, Miguel Sampol.
Núm. 236

D. José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia del Partido de Ibiza.
Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por el procurador habilitado Don Daniel Prats en nombre de D. José Costa Costa, Don José Prats Colomar y Don Alfonso Ribas Piqué, casados, mayores de edad y vecinos de San Antonio contra Juan Mari Juan (a) Morna, casado, mecánico, mayor de edad y de la misma vecindad, y en la actualidad ausente y en ignorado paradero sobre pago de cantidad he dispuesto sacar a pública subasta en venta, por tercera vez por término de veinte días y sin sugación a tipo los bienes embargados en dichos autos consistentes en un solar de forma irregular sito en la villa de San Antonio Abad juntamente con la casa que hay construída sobre parte del mismo, que tiene todo el de Norte a Sur cuarenta y siete metros veinte centímetros de extensión por el lado más largo y en línea recta, por Este y Oeste sigue paralelo a otro lado hasta los treinta metros, teniendo una anchura de doce metros setenta centímetros, y después en una extensión de diez y siete metros a contar desde nueve con setenta centímetros, del lado Oeste tiene tres metros de ancho, linda todo por Norte con la calle de San Antonio, por Este, con tierras de José Torres Prats, por Sur con la calle de M ramar y tierras de Doña Marta Cardona y por Oeste con otro solar propio del comprador Don Alfonso Ribas, antes de su hermano Don Mariano Ribas Piqué, camino mediante; y toda la maquinaria, efectos y artefactos que se encuentran en dicha casa pertenecientes a la fábrica eléctrica Maria o sea un aparato de aserrar madera a n marca especial, un banco, para afilar sierras; un aparato bomba para sacar agua, un caballote de hierro con una piedra para afilar herramientas; un eje de transmisión con cuatro poleas, y sus correspondientes coginetes; dos ruedas dentadas, un dinamómetro de 52 amperes n.º 17230 de la casa Hermani Pogé; un cuadro de transmisión eléctrica de la casa Muntadas Darna y Compañía de Barcelona; una fragua; un aparato para moler harina; otro aparato para moler corteza de pino y una escalera de mano de madera de seis metros de longitud, y todo el tendido de material eléctrico de la referida fábrica, cuyos bienes han sido tasados en dieciséis mil quinientas pesetas, y se sacan a pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta y remate de los referidos bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Febrero próximo y hora de las once, y serán adjudicados al mejor postor.

2.º Serán de cuenta del comprador los gastos del remate y transferencia de la propiedad.

3.º Los títulos de propiedad de los referidos bienes estarán de man fiesto en la Secretaría de este Juzgado en donde podrán enterarse de ellos los licitadores y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Ibiza veinte de Enero de mil novecientos veintuno.—José Carrillo.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 235
SUBASTA
Día 9 de Febrero próximo se subastará, a las diez, en la notaría de D. Francisco de Paula Massanet (plaza de Antonio Maura número 1, Palma), dos tercios de una quinta parte indivisa, propios de los menores Gabriel y Ana Simó y Roselló, de la pieza de tierra Can Colomar, de un cuartón, sita en el antiguo término de Establiments.

Las condiciones de la subasta y títulos de propiedad obran en dicha notaría.
Palma 22 de Enero de 1921.—El tutor, Bernardo Simó Gelibert.

Núm. 239
El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Febrero próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y nueve a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración de dicho Hospital.
Palma 19 de Enero de 1921.—Pablo de Haro.

Artículos que se citan
Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, carbón vegetal, garbanzos, gallinas, gusanos, huevos, leche de vacas, manteca, mantequilla, pasta, patatas, queso, tocino, vino común e id. generoso.

ENSEÑANZA AVICOLA ESPAÑOLA
Subvencionada por el Estado
El Director de la Real Escuela Oficial Española de Avicultura de Arenys de Mar, Profesor Don Salvador Castello, hace público que el curso oficial de Ganadería e Industrias anexas de 1921, comenzará el día 2 de Febrero próximo, pudiendo concurrir al mismo en calidad de alumnos internos o libres, varones y hembras de más de 18 años.

Los alumnos internos deberán residir en Arenys de Mar durante los meses de Febrero, Marzo, y Abril y los libres podrán estudiar en sus casas pasando solo el mes de Abril en la Escuela para las prácticas inherentes a los estudios teóricos.

Los exámenes oficiales para la obtención del Título de Perito Avicultor tendrán lugar el 30 de Abril próximo ante el Tribunal de Ingenieros Agrónomos del Estado, que designa anualmente la Dirección General de Agricultura.

La matrícula queda abierta hasta el 1 de Marzo.

Para peticiones de ingreso, Reglamentos y Programas, los interesados deben dirigirse a la Secretaría de dicha Real Escuela Oficial de Avicultura, Arenys de Mar (Barcelona).

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA